

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. Los Ayuntamientos concesionarios no podrán implantar tarifas de servicio de agua potable, sin la previa aprobación del oportuno expediente.

17. Los Ayuntamientos concesionarios deberán suministrar las aguas en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, antes de poner en explotación las obras de esta concesión, tendrán que establecer, si la Administración lo estimase necesario, una estación más completa de depuración, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos de proyecto y construcción de la misma.

18. Se declaran las obras de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, pero sólo en cuanto a las necesarias para derivar el caudal concedido.

19. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El caudal total de esta concesión es parte de la reserva de 60 litros por segundo señalada por Orden ministerial de 6 de marzo de 1962. El caudal concedido podrá ser modificado cuando la Administración lo considere necesario, mediante los estudios que procedan y en contacto con los Ayuntamientos interesados en la reserva de 60 litros por segundo citada, fijándose los caudales máximo concesionales a todos los Ayuntamientos concesionarios dentro del límite reservado.

20. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los Ayuntamientos concesionarios una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y concesión, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Barnuevo y hermanos autorización para derivar aguas de la acequia de Churra la Nueva.*

Don Manuel Barnuevo Núñez Cortés ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a ampliación de riegos y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel, don Enrique y don Diego Barnuevo Núñez Cortés, autorización para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de treinta y seis mil ciento cuarenta metros cúbicos (36.140 metros cúbicos) por año, equivalente a un caudal continuo de un litro y quince centilitros por segundo (1,15 litros-segundo) de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de siete hectáreas veintidós áreas ochenta centiáreas (7,2280 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de Espinardo, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en septiembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta autorización.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y, en particular, su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso al concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionamiento de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas en su caso por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición primera, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, una parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenta del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 cm. de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará

consignada en el plano de dicha superficie, que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Aguas «Fuente Nueva», para legalización y autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de dominio público situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).*

El Presidente de la Comunidad de Aguas «Fuente Nueva» ha solicitado la legalización y autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de dominio público situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 12 de julio de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Fuente Nueva» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galería en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife) y legalizar el tramo de galería que ha sido construido sin autorización, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se considera legalizado a favor de la Comunidad «Fuente Nueva» el exceso de perforación de setecientos cuarenta y cinco (745) metros, ejecutados a partir de los dos mil quinientos (2.500) metros anteriormente autorizados en expediente número 1.992, en su galería emboquillada en la cota de trescientos ochenta y cinco (385) metros, del barranco de Fuente Nueva, del término municipal de La Victoria de Acentejo.

2.ª Se autoriza a la Comunidad «Fuente Nueva» para proseguir la perforación de la galería citada mediante una alineación de mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1.455) metros de longitud y rumbo ciento cuarenta y siete (147) grados cincuenta (50) minutos centesimales, referidos al Norte verdadero, hasta alcanzar un total de cuatro mil setecientos (4.700) metros, contados a partir de la bocamina, en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de dicho término municipal.

3.ª Las obras que se autorizan y legalizan se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en septiembre de 1960 por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Topham, con presupuesto total de 2.186.390.000 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que no se altere la esencia de esta legalización y autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

4.ª Se concede esta legalización y autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a compensar al Ayuntamiento en la forma que se establezca por convenio especial o costumbre.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho años a partir de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo el peticionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá al reconocimiento de las obras por el Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras

Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por el Servicio Hidráulico, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo el empuje y regulando su salida.

8.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en el orden de las labores, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo disponer la suspensión temporal de la extracción de agua, si así conviniera para determinar la influencia que estos trabajos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de la aparición de gases sofocantes o mefíticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

Se cumplirá en toda su amplitud el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalúrgica.

12. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

13. Queda obligado el peticionario a remitir anualmente al Servicio Hidráulico el resultado de dos aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

14. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento, y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por el Servicio Hidráulico del lugar conveniente.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. El depósito del 1 por 100 se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

17. El peticionario deberá establecer una compensación a favor del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, como es costumbre en la provincia, o cediendo un tanto por ciento a favor del mismo, o por convenio especial que establezca una compensación para cubrir los intereses y derechos del público. A no ser que el Ayuntamiento renuncie de un modo expreso a cualquier clase de compensación.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—El Director general, Por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la red de acequias y desagües del sector I, sector II y casilla elevación número 2 del canal de Estremera, en término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid).*

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la red de acequias y desagües del sector I, sector II y casilla elevación número 2 del canal de Estremera, en término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Habiéndose formulado reclamación por don Antonio Martín Sánchez en el sentido de ser de su propiedad la finca número 34 de la acequia 220 y ramales, que figuraba a nombre de doña Mercedes Sánchez Soto, procede acceder a dicha rectifi-